



Dr. Remigio Poveda Vargas 0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SERVICIOS CLÍNICOS Y HOSPITALARIOS HOSPISOLUCIÓN CIA. LTDA.

QUE OTORGA:

DIANA PATRICIA RUÍZ ROMERO y

TAMARA VIGODA MASLOWICZ.

CUANTIA: \$. 5000,00



(di 3 copias)

Notaria 17

E.P.C.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día

MIERCOLES VEINTE Y TRES (23) de NOVIEMBRE de dos mil once; ante mi el

Notario Público Décimo Séptimo del cantón Quito, doctor REMIGIO POVEDA

VARGAS, comparecen: las señoras Diana Patricia Ruíz Romero y Tamara Vigoda

Maslowicz, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son

colombiana y ecuatoriana respectivamente, casadas, mayores de edad,

domiciliadas en ésta ciudad de Quito, legalmente capaces ante la Ley para

contratar y obligarse, habiendo probado sus identidades con sus respectivas

cédulas de ciudadanía, a quienes de conocerles doy fe, me solicitan elevar a

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las señoras **DIANA PATRICIA RUÍZ ROMERO** y **TAMARA VIGODA MASLOWICZ**. Las comparecientes declaran ser de nacionalidad colombiana y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, de estado civil casadas, empresarias privadas, domiciliadas en ésta ciudad de Quito, legalmente capaces y actúan por sus propios y personales derechos, hábiles para contratar y obligarse; y, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida por las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la sociedad es **SERVICIOS CLINICOS Y HOSPITALARIOS HOSPISOLUCION CIA. LTDA..-**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía



0000002

Dr. Remigio Poveda Vargas

es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad

de Quito Distrito Metropolitano. Por decisión de la Junta General de Socios puede

constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier

lugar del País o del exterior. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía

tendrá por objeto social el siguiente: **UNO.** La prestación integral a través de

personas calificadas del servicio de diagnóstico estético, asesoramiento de

productos y tratamientos cosmetológicos apropiados, masajes faciales,

tratamientos de la piel no invasivos, limpiezas de cutis, facial profunda, hidratación,

humectación, nutrición y todas las áreas relacionadas con la cosmetología;

aplicación de tratamientos, exfoliaciones, masajes u otros que favorezcan la

renovación celular, circulación sanguínea del rostro u otras áreas del cuerpo, sin

que aquello implique tratamiento quirúrgico u hospitalario de ninguna naturaleza.

**DOS.-** Como medio para cumplir su fin social, la compañía promocionará tarjetas

de afiliación, membrecía o cualquier otra forma de comercialización o alianza

Notaria **17** estratégica que permita generar cartera de clientes y usuarios para la actividad

señalada en el numeral precedente u otras afines con el objeto social previsto.

**TRES.-** Podrá prestar el servicio de Peluquería, Asesoría de Imagen y/o

Tratamientos de Belleza, sea de manera directa en los centros, agencias o

sucursales que podrá aperturar la compañía o a través de terceros, administrando

centros similares o contratando personal capacitado para aquello, sin que esto

genere o represente tercerización de servicios. **CUATRO.-** La detección,

diagnóstico, control y terapias de trastornos respiratorios del sueño por medio de

personal propio o a través de profesionales de la salud o tecnólogos capacitados

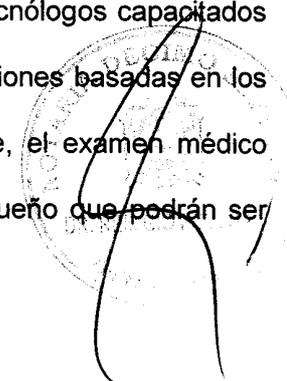
en esta área de especialización; utilizando para ello evaluaciones basadas en los

antecedentes médicos personales y familiares del paciente, el examen médico

físico o presencial; y/o, los resultados de los estudios de sueño que podrán ser



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



practicados en los centros que la compañía habilitará para el efecto o en otros con los cuales mantendrá convenios de cooperación o asistencia; pudiendo realizar polisomnografías u otros exámenes clínicos o de otra índole necesarios para el cumplimiento de esta actividad, sin que la misma implique o involucre procedimientos quirúrgicos invasivos o de alta complejidad médica que de existir serán remitidos a los centros de salud u hospitales pertinentes; CINCO.- La

actividad comercial en general dentro del ámbito y/o relacionada con su objeto social, especialmente la atención y asistencia al cliente. SEIS.- Toda otra actividad

que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto social; especialmente la suscripción de contratos para la transferencia de tecnología, obtención, utilización y licenciamiento de marcas de fábrica, marcas de servicios, patentes de invención, nombres comerciales u otros relacionados con el ámbito de la Propiedad Intelectual. SIETE.- En general la compañía se dedicará a la compra, venta,

comercialización, distribución, arrendamiento, promoción, importación, exportación o maquilado de productos relacionados con la rama de la cosmetología y/o equipos médicos no invasivos o quirúrgicos. OCHO.- Podrá intervenir como socia

o accionista en la formación de toda clase de sociedades, adquirir, tener o poseer obligaciones, acciones o participaciones, aportar capitales a las mismas, representar a compañías nacionales o extranjeras; administrar negocios afines, relacionados o no con su objeto social. Para ello podrá la compañía suscribir actos

o contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales que no impliquen tercerización o precarización laboral, administrativos, u otros permitidos por la ley; y, que tengan relación con su objeto social, con empresas privadas, públicas, semi-públicas, nacionales, extranjeras e intervenir en licitaciones y concursos; y, en general toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; así mismo, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá establecer sucursales.





Dr. Remigio Poveda Vargas 0000003

filiales, oficinas, almacenes, casas comerciales, agencias, talleres o plantas en cualquier lugar de la República o en el exterior. **NUEVE.-** La compañía podrá actuar en el Ecuador como representante o comisionista de empresas extranjeras vinculadas o no con su objeto social. **ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en otra u otras sociedades. Si así lo resolviere la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-**

**ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de CINCO MIL

(USD\$5.000) dólares de los Estados Unidos de América dividido en QUINIENTAS

(500) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de diez dólares

de los Estados Unidos de América (USD\$10) de valor nominal cada una. El Capital

Social de la Compañía se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en un cien



Notaria 17 por ciento, de acuerdo al siguiente detalle:-----

NOMBRE DEL SOCIO	%	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		NÚMER O DE PARTICI PACION ES
			ESPE CIE	USD \$	
DIANA PATRICIA RUÍZ ROMERO	50	2.500	2.250	250	250
TAMARA VIGODA MASLOWICZ	50	2.500	2.250	250	250

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

TOTALES	100	5.000	4.500	500	500
---------	-----	-------	-------	-----	-----

Se aclara que el capital que aporta la socia de nacionalidad colombiana, por su condición de inmigrante, domiciliada en forma legal desde hace varios años en el Ecuador; y, por expresas disposiciones de la Decisión Número Doscientos noventa y uno de la Comunidad Andina, debe ser considerada como inversión nacional.

**APORTE EN ESPECIE.- UNO: ANTECEDENTES.-** Las señoras Diana Patricia

Ruiz Romero y Tamara Vigoda Maslowicz, son propietarias de los bienes muebles cuyo avalúo y características se detalla en el Acta de Avalúo que se agrega a este

instrumento como documento habilitante. **DOS: DECLARACIONES.-** Los socios aportantes declaran que sobre los bienes muebles aportados no pesa ningún

gravamen ni prohibición de enajenar que impida su transferencia de dominio.

**TRES: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** De conformidad con lo que establece el artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías, las señoras Diana Patricia Ruiz

Romero y Tamara Vigoda Maslowicz, en las calidades en las que comparecen, declaran expresamente que aportan en especie y transfieren a perpetuidad a favor

de **SERVICIOS CLINICOS Y HOSPITALARIOS HOSPISOLUCION CIA. LTDA.,**

los bienes muebles antes descritos y cuyo avalúo consta del Acta de Avalúo que se adjunta como habilitante, de conformidad con las siguientes estipulaciones: a)

**Objeto:** El objeto de aporte son los bienes muebles descritos en el Acta de Avalúo que se agrega como habilitante, sin reservarse nada para sí, libres de todo

gravamen **b) Valor del Aporte:** Los bienes muebles correspondientes se aportan por la suma de Cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América

(USD\$ 4.500), según el avalúo elaborado por las socias de la Compañía y que consta en el documento que se anexa a esta escritura como habilitante. c)

**Contraprestación:** El aporte en referencia se realiza en pago de doscientas



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000004

veinte y cinco participaciones sociales iguales y acumulativas de diez dólares de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, suscritas por la aportante, señora Diana Patricia Ruíz Romero, por un valor nominal de Dos mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; el aporte en referencia se realiza también en pago de doscientas veinte y cinco participaciones sociales iguales y acumulativas de diez dólares de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, suscritas por la aportante señora Tamara Vigoda Maslowicz, por un valor nominal de Dos mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; y, **d) Gravámenes:** Los bienes muebles que se aportan se encuentran libres de todo gravamen conforme lo declaran expresamente los socios aportantes. **DECLARACIONES ADICIONALES:** En

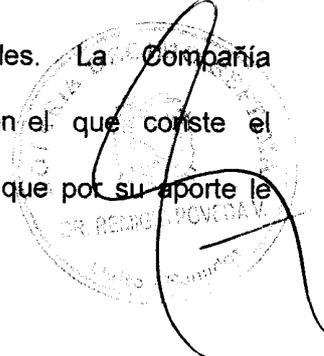
relación con el aporte en especie que se efectúa déjase constancia además de los siguientes aspectos: **a)** Que la especie aportada fue avaluada por las socias de la Empresa, en ejercicio de la facultad contemplada en el artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías, **b)** Que los socios responderán solidariamente frente a la Compañía y ante terceros por el valor asignado a los bienes aportados, **c)** Que la Compañía entregará a las socias aportantes los certificados de aportación correspondientes, por el valor de los bienes aportados, tan pronto como se inscriba este instrumento en el Registro Mercantil. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle del aporte en numerario para completar el aporte descrito en el cuadro de integración detallado anteriormente. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

**PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



correspondan, luego de haber sido firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.

En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de la Compañía.- **ARTÍCULO**

**OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.-

Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socio tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.- **ARTÍCULO**

**NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos. Pero no podrá



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000005

adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hecha y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía la responsabilidad

de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en

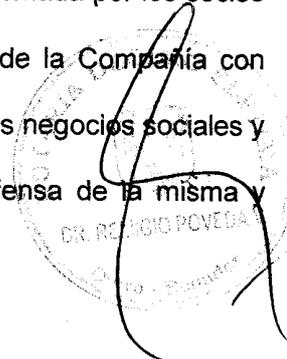


Notaria 17 la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.

**CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente

Ejecutivo y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.

**A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- COMPOSICIÓN.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son

atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar y remover por causas legales al Presidente Ejecutivo y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravámenes sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a quinientos salarios mínimos vitales del trabajador en general; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000006

acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; II) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales o especiales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración,

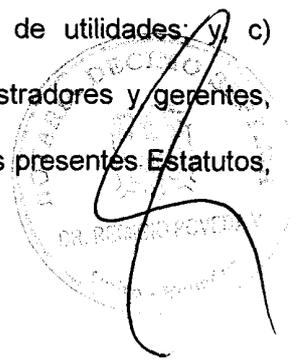


Notaria 17

siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria. - **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**

Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a)

Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos,



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma.

Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**OCTAVO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la constará la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de

anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**NOVENO.- QUORUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.-** Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000007

constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.**

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente Ejecutivo y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la



Notaria 17 Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

conocidos por la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

**CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente Ejecutivo de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-**

Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- **B) DEL**

**PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Presidente

Ejecutivo podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del

Presidente Ejecutivo son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o

impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; g) Suscribir, aceptar, endosar, letras de cambio, cheques, pagarés y



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000008

más títulos de crédito u obligaciones, relacionadas con los negocios sociales de la compañía, de forma conjunta con el Gerente General, cuando los montos de que se trate superen los ochenta salarios mínimos del trabajador en general hasta un monto equivalente a quinientos salarios mínimos del trabajador en general, para montos superiores se requerirá de la autorización de la Junta General de Socios; y, h) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO QUINTO.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son

atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley,

 Notaria 17

el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) ~~Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones;~~ g) ~~Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado.~~

~~Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General;~~ h)

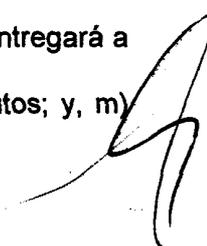
~~Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito u obligaciones, en relación con los negocios sociales hasta por un monto máximo de ochenta salarios mínimos del trabajador en general de forma individual; y, hasta quinientos salarios mínimos del trabajador en general de forma conjunta con el Presidente Ejecutivo de la~~

~~compañía; para montos superiores a éste último se requerirá de la autorización de la Junta General de Socios;~~ i) ~~Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades;~~ j)

~~Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General;~~ k) ~~Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del~~

~~nómbre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido;~~ l) ~~Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías;~~ ll) ~~Suscribir conjuntamente con el~~

~~Presidente Ejecutivo los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos;~~ y, m)





0000009

Dr. Remigio Poveda Vargas

Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes, que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

**PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General:- a) ~~N~~egociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) ~~R~~ealizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) ~~C~~omprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) ~~L~~as demás que establezca la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES.-**

El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros: a) ~~D~~e la verdad del capital social y de las entregas hechas a caja por los socios; b) ~~D~~e la existencia real de los dividendos declarados; c) ~~D~~e la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) ~~D~~el exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) ~~D~~el cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la



Notaria 17 Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebre contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) ~~P~~or ~~a~~probación del balance y sus anexos, excepto cuando: 1) ~~S~~e lo hubiere aprobado en virtud de datos ~~n~~o verídicos; y, 2) ~~S~~i hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) ~~C~~uando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.

**CAPÍTULO CUARTO.-  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.

**CAPÍTULO QUINTO.- NORMAS  
COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-  
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Nómbrase Gerente General de la Compañía, a la señora Diana Patricia Ruíz Romero quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía y a la señora Tamara Vigoda Maslowicz como Presidente Ejecutiva de la misma. - Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez y eficacia de esta escritura.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000010

aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor José Luis Pazmiño, abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-

  
DIANA PATRICIA RUÍZ ROMERO  
170947457-9



  
Notaria 17 TAMARA VIGODA MASLOWICZ  
170396827-9

  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.


**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE IDENTIDAD No. 170947457-9

**DIANA PATRICIA RUIZ ROMERO**  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
**PEREIRA/COLOMBIA**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**27 ABRIL 1964**  
 FECHA DE NACIMIENTO  
**EXT. 15 5845 24691 F.**  
 RES. CIVIL SEXO  
**QUITO/PCHA-1995-EXT.**  
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

  
 FIRMA DEL CEDULADO



**COLOMBIANA** E2343 I4242  
 NACIONALIDAD IND. DACT.

**CC. LEONARDO CORONEL**  
 ESTADO CIVIL  
**SECUNDARIA** Q.DOMESTICOS  
 INSTRUCCIÓN PROFOCUP

**GUSTAVO RUIZ**  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
**DOELLY ROMERO**  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
**QUITO-24-6-2009**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO-24-6-2021**  
 FECHA DE CADUCIDAD AFP

FORMA No. **REN 1398138**

  
 FIRMA DEL CEDULADO



PULGAR DERECHO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA No. 170396827-1  
**CIUDADANA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**MASLOWICZ TAMARA**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**QUITO**  
 FECHA DE NACIMIENTO 1971-04-16  
 NACIONALIDAD ESTADOTRIANA  
 SEXO F  
 ESTADO CIVIL Casada  
**CHAMAR HERCOVICI**  
 MAYER

  
 FIRMA DEL CEDULADO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE E3333I222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**VIGODA LEON**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**MASLOWICZ LEA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2011-05-25**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-05-25**

  
 DIRECTOR GENERAL



FIRMA DEL CEDULADO



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

248-0108 NÚMERO 1703968279 CÉDULA

**VIGODA MASLOWICZ TAMARA**

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 BENALCAZAR PARROQUIA

  
 F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

220-0187 NÚMERO 1709474579 CÉDULA

**RUIZ ROMERO DIANA PATRICIA**

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 CHAUPICRUZ PARROQUIA

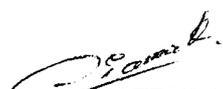
  
 F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

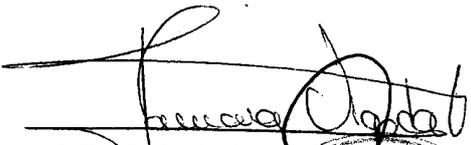
**ACTA DE AVALÚO DE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LAS SEÑORAS DIANA PATRÍCIA RUÍZ ROMERO Y TAMARA VIGODA MASLOWICZ, QUE APORTAN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "SERVICIOS CLÍNICOS Y HOSPITALARIOS HOSPISOLUCIÓN CIA. LTDA.":**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil once, en el inmueble ubicado en las calles Manuela Sáenz y Alberto Moncayo, se reúnen las señoras DIANA PATRICIA RUÍZ ROMERO Y TAMARA VIGODA MASLOWICZ, con el objeto de establecer el avalúo de cada uno de los bienes que desean aportar para la constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada "SERVICIOS CLÍNICOS Y HOSPITALARIOS HOSPISOLUCIÓN CIA. LTDA.", y expresan que durante la inspección de los bienes muebles realizada por las comparecientes se llegó a establecer el avalúo específico y las características de cada uno de los bienes muebles a ser aportados, en los términos que a continuación se indican: Los bienes a ser aportados por cada una de las socias consisten en: SOCIA: DIANA PATRICIA RUÍZ ROMERO.- BIENES: Apnea Link Plus código 22328, avaluado en mil doscientos cincuenta dólares (USD\$ 1.250); Concentrador de Oxígeno marca Intensity código AS0099-101, avaluado en mil dólares (USD\$ 1.000); bienes avaluados en la suma total de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2.250)**.- SOCIA: TAMARA VIGODA MASLOWICZ.- BIENES: Apnea Link Plus código 22328, avaluado en mil doscientos cincuenta dólares (USD\$ 1.250); Concentrador de Oxígeno marca Vision código AS098-4, avaluado en quinientos dólares (USD\$ 500); Concentrador de Oxígeno marca New life Elite código AS005-84, avaluado en quinientos dólares (USD\$ 500); bienes avaluados en la suma total de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2.250)**.- Se aclara que no forman parte del avalúo y, por consiguiente, se excluyen de la aportación los bienes no expresamente determinados en esta Acta, sin perjuicio de lo cual se entiende que accede todo lo que se reputa a los bienes muebles de acuerdo a la Ley, sin reservarse nada para sí.- En concordancia con lo expuesto, los comparecientes concluyen que el monto total del avalúo de los bienes que aportan los socios es de **CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$4.500)**, cantidad que fijan los socios para la transferencia de dominio.- Las comparecientes manifiestan su aprobación al avalúo que antecede.- Se deja constancia que en su momento, ninguna de las socias aportantes de los bienes muebles avaluados, ha participado en la discusión y aprobación del avalúo que antecede, respecto de los bienes propios que aporta.

Se procede a redactar el Acta y se dá lectura al contenido de la misma, aprobándola sin modificaciones.

Para constancia de la aceptación de las estipulaciones expuestas en el presente documento, los concurrentes suscriben el Acta en original y una copia de igual valor, en la ciudad y fecha indicadas.

  
f) DIANA PATRICIA RUÍZ ROMERO  
C.C.No. 170947457-7

  
f) TAMARA VIGODA MASLOWICZ  
C.C.No. 17038827-9





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7396168  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ANDALUZ CORDOVA LUIS ALVARO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/11/2011 14:44:19

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

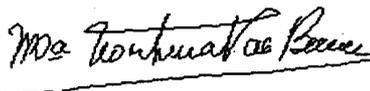
**1.- SERVICIOS CLINICOS Y HOSPITALARIOS HOSPISOLUCION CIA. LTDA/  
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/12/2011**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



0000012

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 23 de noviembre de 2011

No. 0101022137968

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

RUIZ ROMERO DIANA PATRICIA  
VIGODA MASLOWICZ TAMARA

US\$ 250.00  
US\$ 250.00

**TOTAL:**

US\$ 500.00

**Quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América**

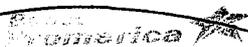
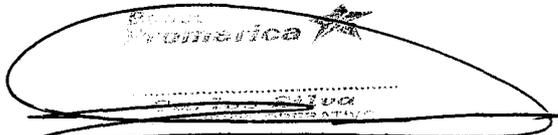
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: SERVICIOS CLINICOS Y HOSPITALARIOS HOSPIRESOLUCION CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

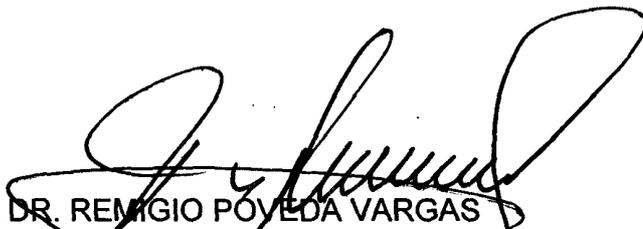
Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.5 % desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 181 días o más.

  
  
Cristian Salazar  
CAJERO PRINCIPAL  
Firma Autorizada

  
  
Firma Autorizada



Se otorgó ante mí, la presente escritura de: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SERVICIOS CLÍNICOS Y HOSPITALARIOS HOSPISOLUCIÓN CIA. LTDA.", en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy día veinte y cinco de noviembre del dos mil once.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



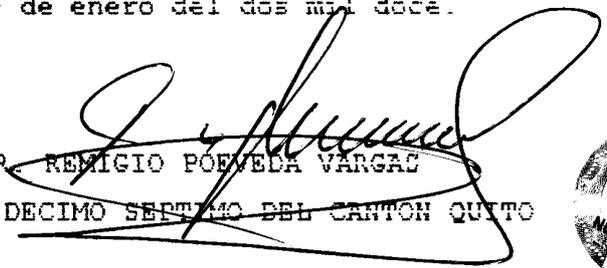
NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
Dr. Remigio Poveda V.



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000013

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SERVICIOS CLINICOS Y HOSPITALARIOS HOSPISOLUCION CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, el veintitrés de noviembre del dos mil once, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.000016, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el cuatro de enero del dos mil doce.- Quito a, nueve de enero del dos mil doce.

  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17



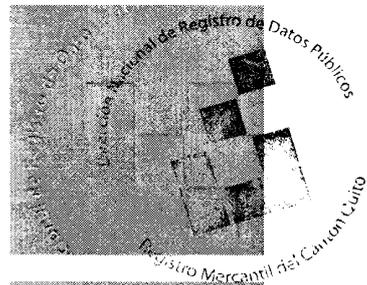
NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
*Dr. Remigio Poveda V*

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



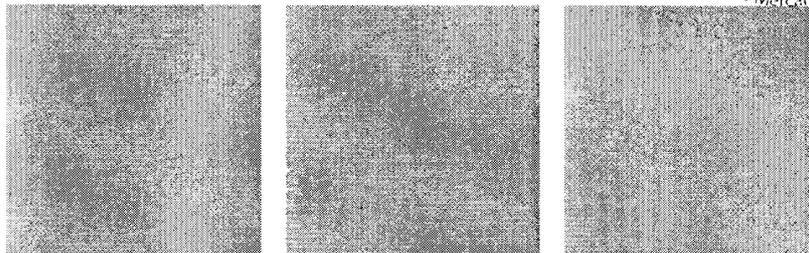
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DIECISÉIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO SUBROGANTE** de 04 de enero de 2.012, bajo el número **0121** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVICIOS CLÍNICOS Y HOSPITALARIOS HOSPISOLUCION CÍA. LTDA.**", otorgada el veintitrés de noviembre del año dos mil once, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0070**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002586**.- Quito, a diecinueve de enero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000015

03795

OFICIO No.SC.II.DJC.Q.12.

Quito,

10/11/12

Señores

**BANCO PROMERICA**

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS CLINICOS Y HOSPITALARIOS HOSPISOLUCION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL